

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 003 -2011-BCRP

Lima, 28 de enero de 2011

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley No. 26702, ha resuelto incrementar en 0,25 puntos porcentuales los requerimientos de encaje de las obligaciones sujetas al régimen general de encaje en moneda nacional y extranjera e incluir la alternativa de pre cancelación de créditos del exterior cuando se encuentren relacionados con la emisión de valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incrementar en 0,25 puntos porcentuales las tasas base o implícitas a que hace referencia el literal a. del artículo 9 de la Circular No. 047-2010-BCRP, sobre disposiciones de encaje en moneda nacional, y el literal a. del artículo 9 de la Circular No. 048-2010-BCRP, sobre disposiciones de encaje en moneda extranjera. La tasa base más el incremento señalado no podrá ser menor a la tasa de encaje mínimo legal.

Artículo 2. Permitir la cancelación anticipada de los créditos del exterior no sujetos a encaje incluidos en el literal f. del artículo 11 de la Circular No. 047-2010-BCRP y en el literal e. del artículo 11 de la Circular No. 048-2010-BCRP, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los créditos se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio igual o mayor a dos años.
- b. Los créditos se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
- c. La entidad sujeta a encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.

Artículo 3. La presente Circular entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2011.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General